

#### LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATUAL NO COMERCIANTE

**Desde** Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 11/11/2025 9:30

2 archivos adjuntos (796 KB)

005AutoAdmiteDemanda.pdf; 0617ConsejoSuperiorJudicaturaLiquidacionPatrimonial2025-00350.pdf;

#### Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la ...LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATUAL NO COMERCIANTE. remitido por --JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA-- a través del cual informa sobre el trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATUAL NO COMERCIANTE

Radicado: 54-001-31-53-001-2025-00350-00

Demandante: JORGE MIGUEL GONZALEZ DE ANTONIO C.C.79.960.100, con el fin de que se verifique si en los

despachos judiciales del país milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de <u>NO POSEER</u> procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, <u>ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.</u>

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca

## Secretaría del Consejo Seccional de Norte de Santander y Arauca

secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander' Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN:

# secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Articulo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importarte su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <a href="https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS">https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS</a>



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de

hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA** PALACIO DE JUSTICIA - OFIC. 414 A

Correo: jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO 0617

San José de Cúcuta, 28 de octubre de 2025

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA

secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATUAL NO COMERCIANTE

Radicado: 54-001-31-53-001-2025-00350-00

**Demandante: JORGE MIGUEL GONZALEZ DE ANTONIO C.C.79.960.100** 

**Demandados: ACREEDORES VARIOS** 

Comedidamente me permito comunicarle que, mediante auto del 07 de octubre del presente año, esta unidad judicial DECRETÓ la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de PERSONA NATUAL NO COMERCIANTE, señor JORGE MIGUEL GONZALEZ DE ANTONIO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.960.100, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4º del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Se previene a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Se advierte a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta. Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Anexo: Auto que decreta apertura.

Atentamente,

ORLANDO ALBEIRO MEZA RODRIGUEZ

Secretario



### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

INTERLOCUTORIO - ADMITE DEMANDA
REF.: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATUAL NO COMERCIANTE

**Rad. No.** 54-001-31-53-001-2025-00350-00

Demandante: JORGE MIGUEL GONZALEZ DE ANTONIO.

Demandados: ACREEDORES VARIOS

Se encuentra al Despacho el trámite de negociación de deudas del señor JORGE MIGUEL GONZALEZ DE ANTONIO, proveniente del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía con sede Cúcuta, siendo acreedores reconocidos BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO FALABELLA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y observándose que se declaró el fracaso de dicho trámite, el Despacho por reunir los requisitos previstos en el artículo 563 del C.G.P, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025, procederá a ordenar la apertura de la Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil de Circuito en Oralidad de Cúcuta,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la apertura de la LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor JORGE MIGUEL GONZALEZ DE ANTONIO, conforme lo motivado en este proveído.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como **LIQUIDADOR** a **ALBERTO ANTONIO DE LEON MARTINEZ**, conforme al artículo 564 del C.G.P, modificado artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, quien deberá ser notificado por parte de la Superintendencia de Sociedades, fijándosele como honorarios provisionales la suma de (\$2.000.000.00).

Comuníquese la designación, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del C.G.P.

Adviértase al auxiliar de la justicia designado que el cargo es de obligatoria aceptación, y que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se reciba el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse. Líbrese y envíese por la Secretaría la correspondiente comunicación.

**TERCERO: REQUERIR** al liquidador **ALBERTO ANTONIO DE LEON MARTINEZ,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Igualmente, se le requiere para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

**CUARTO: COMUNICAR** a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

**QUINTO: PREVENIR** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**SEXTO: PROHIBIR** al deudor **JORGE MIGUEL GONZALEZ DE ANTONIO**, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

**SEPTIMO: INCORPORAR** a este trámite todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura.

**OCTAVO:** A partir de la apertura de este trámite de liquidación, queda interrumpido el término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de **JORGE MIGUEL GONZALEZ DE** 

**ANTONIO**, que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación.

Igualmente, se harán exigibles todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor **JORGE MIGUEL GONZALEZ DE ANTONIO**, sin que se hagan exigibles las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

**NOVENO: INSCRIBIR** por Secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la presente providencia.

**DECIMO: INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero **CIFIN - DATACREDITO**, la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **JORGE MIGUEL GONZALEZ DE ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.960.100.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

## JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

**JUEZ** 

Firmado Por:

Jose Armando Ramirez Bautista

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc52d626b7342e6cacf9191563ffca9c5093bb9a9783c3a65f009d0dae6b34ec

Documento generado en 07/10/2025 04:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica